

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud, en materia de displasia de cadera

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 115 de la Ley General de Salud, en materia de obesidad y sobrepeso

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del registro nacional de cáncer

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 233 Bis a la Ley General de Salud

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el

que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

## Anexo IV

**Jueves 28 de abril**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numerales 1 y 2 incisos a) y b); y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracciones IV y XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la *Diputada Carolina Monroy del Mazo*, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII sexagésima tercera legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Código de Ética y Conducta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.** 1854/60.
2. Con fecha jueves siete de abril de dos mil dieciséis, el *Diputado Jorge Triana Tena*, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII sexagésima tercera legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.** 2511/20.
3. Con fecha jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0549, turnó a esta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictaminadora la Iniciativa presentada por la Diputada Carolina Monroy del Mazo, para su estudio y elaboración de dictamen.

4. Con fecha jueves siete de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-2-705, turnó a este órgano de apoyo legislativo la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, para su estudio y elaboración de su respectivo dictamen.
5. Mediante oficio CRRPP/225-LXIII del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa promovida por la Diputada Carolina Monroy del Mazo, a las Diputadas y Diputados que conforman la conforman, con la intención de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.
6. Así mismo, y mediante oficio CRRPP/250-LXIII del once de abril de dos mil dieciséis, la Presidencia de este órgano de apoyo legislativo, envió copia de la Iniciativa promovida por el Diputado Jorge Triana Tena, a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión, con la finalidad de recibir sus observaciones y comentarios sobre la misma.
7. Una vez lo anterior, y a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se reunieron el martes 19 de abril de dos mil dieciséis para debatir el correspondiente Dictamen, y someter el asunto de mérito a la consideración del Pleno de esta Cámara.

## CONSIDERACIONES



## Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PRIMERA.** Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Código de Ética y Conducta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**SEGUNDA.** Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**TERCERA.** Ambas Iniciativas son coincidentes en los motivos centrales que las animan:

- A. Para el caso que ocupa el estudio de la propuesta de la Diputada Carolina Monroy del Mazo, y siendo el Poder Legislativo el creador por excelencia de las normas de observancia general, no sólo tiene la enorme responsabilidad de conducirse dentro del marco legal que lo rige, sino aspirar a ser ejemplar, incluso donde las leyes puedan resultar insuficientes para establecer responsabilidades, tareas y consecuencias. Razón que da sustento a la necesidad de que la Cámara de Diputados adopte un Código de Ética, que coadyuve en el cuidado de la institución y de sus fines.
- B. En lo que respecta al estudio de la propuesta del Diputado Jorge Triana Tena, se coincide en que es fundamental contar con un Código de Ética, como nuevo y valioso instrumento normativo interno, que oriente el desempeño de las y los servidores públicos que formen parte de la Cámara de Diputados, hacia lo que es benéfico para la sociedad. Que además coadyuve, a garantizar que la función legislativa de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sea realizada por Diputadas y Diputados en quienes se concentren la confianza, la calidad técnica y la ética.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ahora bien, por tratarse de dos Iniciativas cuyos contenidos proponen la creación del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Dictaminadora estima procedente que se dictaminen ambas de manera conjunta.

**CUARTA.** Como antecedentes, respecto de la Iniciativa presentada por la Diputada Carolina Monroy del Mazo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, destacan:

- I. El consenso que existe en el sector público por promover la conducta ética de quienes en él sirven, responde a una consistente demanda ciudadana respecto de la necesidad y urgencia por restablecer la confianza de las mexicanas y mexicanos en las instituciones públicas y en quienes las integran.
- II. Un mejor país sólo puede construirse si descansa sobre la base de principios y valores genuinos. El asunto de saber qué valores son genuinos, cuáles son superiores, cuáles y en qué situaciones unos tienen peso superior que otros es complicado; importan roles sociales, historia, culturas, decisiones personales, vocaciones y responsabilidades. No obstante, esto no tiene por qué frenarnos para proponer lineamientos éticos generales para el quehacer legislativo y parlamentario.
- III. Los Poderes Ejecutivo y Judicial en México han emitido sus propios códigos de ética en julio de 2002 y agosto de 2004, respectivamente, además de contar con la reglamentación correspondiente para sancionar la comisión de conductas que configuren responsabilidades administrativas al cobijo del mandato constitucional. En esta misma línea, el Poder Legislativo debe responder a la altura de la situación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. La Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC), en colaboración con la Fundación Westminster para la Democracia (WFD), presentaron en el 2006 el Manual de Ética y Conducta Parlamentarias, cuyo objeto es brindar a los parlamentarios lineamientos claros y útiles para el desarrollo de diversos componentes básicos para un régimen eficaz de ética y conducta, destacando: el disuadir a los parlamentarios de incurrir en conductas que contravengan la ética e imponer sanciones en tales casos, a fin de prevenir y combatir la corrupción; incrementar la confianza de los ciudadanos en su sistema político democrático, la cual se ve afectada por la corrupción tanto real como percibida; y cumplir las disposiciones del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que prevé el desarrollo de "códigos de conducta para funcionarios públicos".
- V. La Diputada Monroy del Mazo, propone se le denomine Código de Ética Parlamentaria o Código de Ética y Conducta Parlamentaria, contenido en Cinco Títulos, ocho Capítulos y 41 Artículos.

**QUINTA.** Como antecedentes, respecto de la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, destacan:

- I. La relevancia que actualmente tiene el Congreso de la Unión, fortalece y consolida a la democracia mexicana. Existe una relación directa entre los índices de democratización de un país con los índices de democratización de un parlamento: a mayor democracia parlamentaria, mayor democracia de un Estado.
- II. Cuando genuinamente los parlamentos cumplen con las funciones que le son encomendadas, se convierten en verdaderas cajas de resonancia, en los lugares indicados en donde se debaten y discuten los problemas que aquejan al conjunto de la sociedad, el futuro de los sistemas democráticos es en gran medida el futuro



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Parlamento. Pero al mismo tiempo, no es posible hacer a un lado el hecho innegable del desencanto que se tiene por la democracia en muchos países, incluyendo el nuestro; la razón es clara: no se puede creer en la democracia si ésta no es garantía de desarrollo y mejoramiento en las condiciones de vida de la propia población.

- III. Se tomó en cuenta que el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; y el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.
- IV. Que la *Westminster Foundation for Democracy* y la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción emitieron un Manual de Ética y Conducta Parlamentarios en el cual se hace hincapié en que la norma ética del legislador necesariamente debe implicar, para su eficacia, que se sancione a los que dejan de observar ese código deóntico.
- V. Que al respecto, el artículo 20 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Mesa Directiva para que imponga sanciones por violación a la disciplina parlamentaria; igualmente, el artículo 8 numeral 1, fracción XIX del Reglamento de la Cámara de Diputados ya prevé como obligación de las y los Diputados "Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De lo anterior se concluye que la Cámara sólo requiere para completar el marco normativo que regule la conducta ética de sus integrantes, la emisión del Código de Ética, que incluya las obligaciones y su correlación, así como el procedimiento para el establecimiento de las sanciones que ya establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como se ha señalado.

- VI. El Diputado Triana Tena, propone se le denomine Código de Ética. En cuanto a contenido de su Iniciativa, plantea adicionar una fracción XX, recorriendo la actual a fracción XXI, del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer que será obligación de diputadas y diputados, acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Conducta de la Cámara de Diputados; asimismo, propone la expedición del Código de Ética, contenido en Tres Capítulos, 19 artículos y un Artículo Transitorio.

**SEXTO.** Del análisis de las dos Iniciativas, esta Dictaminadora observa que ambas coinciden en el propósito de dotar a la Cámara de Diputados de un marco normativo que oriente a través de principios, el desempeño de las Diputadas y Diputados, cuyas cualidades sean la confianza, la calidad técnica, la responsabilidad y la ética.

Por ello, esta Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en ambas Iniciativas, así como también la importancia de establecer un marco que garantice su eficacia.

Asimismo, la Dictaminadora toma en cuenta que las estructuras y competencias que se propongan, deben estar alineadas a los mandatos de la legislación aplicable. Desde las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el Reglamento de la respectiva Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 70 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Carta Magna), en sus párrafos segundo y cuarto, mandata que: *"El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Y que esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia"*.

La propia Ley Suprema, en su artículo 77, fracción III, dispone que cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra hacer el reglamento interior de la misma.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 1 que: *"el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra"*. Y en su numeral 2 que: *"esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto"*.

El artículo 20 de la referida Ley Orgánica, prevé en su numeral 1 que la Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley. En su numeral 2 la Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: *"g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria"*;

El artículo 23 numeral 1 establece que son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: *"n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las"*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales”;*

El artículo 46 numeral 1 dispone que los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

En cuanto al Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 1, numeral 1 establece que dicho Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Por los fundamentos arriba expuestos, contenidos en el marco Constitucional, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio Reglamento de la Cámara de Diputados, es la Mesa Directiva la que tiene competencia para determinar sanciones relacionadas con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; que a la luz de la jerarquía normativa que rige la vida orgánica de la Cámara de Diputados, en la creación de un Código de Ética, diputadas y diputados deben atenderla y por ello, la determinación de sanciones por inobservancia de las disposiciones normativas en su contenido, deben corresponder a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, la Iniciativa presentada por la Diputada Carolina Monroy del Mazo, contiene la propuesta de un Comité de Ética Parlamentaria, integrado por los miembros del Comité de Decanos, más una Diputada o Diputado representante de cada grupo parlamentario. Al respecto, la Dictaminadora considera novedosa la conformación de esta estructura; en el ánimo de incorporarla en el Decreto correspondiente y a fin de armonizarla con los fundamentos arriba señalados que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

establecen competencias para la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de imponer sanciones, estima que se incorpore con facultades recomendatorias de carácter público.

Asimismo, respecto de la sanción consistente en multa, la legislación orgánica del Congreso no la contempla para las y los legisladores, aunado a que la imposición de sanciones administrativas, al ser un acto que afecta derechos y patrimonio de las personas, se rige por el artículo 16 Constitucional y, consecuentemente, debe reunir los requisitos que impone dicho numeral, que en su primer párrafo establece:

*“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

De esa forma, el referido artículo constitucional impone tres requisitos indispensables para que se pueda imponer una sanción administrativa:

- La existencia de una autoridad facultada para imponer sanciones;
- Que exista un mandamiento escrito de la misma;
- Que se desahogue el derecho de audiencia de los afectados.

La Dictaminadora estima procedente el Título referente al proceso para resolver sobre quejas que se propone en la Iniciativa de la Diputada Monroy del Mazo, así como los capítulos que contiene el referido Título. También considera procedente el Título relativo a las conductas sancionables y determinación de sanciones, con excepción de la multa, por las razones ya expuestas. Cabe señalar, que a efecto de precisar el carácter recomendatorio de las resoluciones que emite el Comité de Ética y vincular su actuación con la atribución de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para hacer cumplir el Código, se hicieron las adecuaciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SÉPTIMA.** Esta Dictaminadora reconoce que ambas Iniciativas proponen objetivos específicos y diversos contenidos coincidentes, por lo que considera procedente tomar las dos como referencia para la integración del proyecto de Decreto correspondiente.

Por los diversos argumentos y fundamentos expuestos puntualmente por esta Dictaminadora, se procedió a realizar, además, las siguientes adecuaciones:

- a) Atendiendo a ambas Iniciativas, se establece que la denominación de este ordenamiento normativo sea "Código de Ética de la Cámara de Diputados".
- b) Se crea el Comité de Ética, con facultades recomendatorias.
- c) Se recogió lo referente al proceso para resolver quejas y la previsión de conductas sancionables y sanciones para precisar los tramos de atribuciones del Comité de Ética y de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- d) Estando de acuerdo en que los principios de actuación deben alinearse a los que regulan la actuación de todos los servidores públicos de la Federación, se incorporan estos como principios del servicio público de Legisladores.

**OCTAVA.** En relación con la propuesta que contiene la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, relativo a las obligaciones de Diputadas y Diputados, de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Conducta de la Cámara de Diputados, esta Dictaminadora considera que es procedente la adición de una fracción XX, recorriendo la actual a XXI, del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados; ya que dota de certeza normativa a las disposiciones que establecen la competencia para imponer sanciones por violación a la disciplina parlamentaria. Sin embargo, para hacer coincidente la denominación, con la del



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Código, la Dictaminadora modifica el término Código de Conducta, como lo propone la Iniciativa de referencia, por el de "Código de Ética de la Cámara de Diputados".

**NOVENA.** Quienes integramos esta Dictaminadora, no pasamos inadvertida la adhesión del Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, a la Iniciativa del Diputado Jorge Triana Tena, así como la propuesta de Código de Ética de su Grupo Parlamentario, Movimiento Ciudadano, cuyos objetivos versan en el mismo sentido que los Principios Rectores y las normas conductuales descritos en este dictamen.

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, conviene en emitir el siguiente:

**DECRETO por el que se adiciona el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XX, recorriéndose en su orden la actual, del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Artículo 8.**

1. ...

I. a XIX. ...

**XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; y**

**XXI. Las demás previstas en este Reglamento.**

2. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo Segundo.** Se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

**Código de Ética  
de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I  
Del objeto del Código**

**Artículo 1.** El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará el fuero constitucional, ni impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión.

**Artículo 2.** Este Código será obligatorio para las y los Diputados del Congreso.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

**I. Actividades Parlamentarias:** Las actividades reguladas en el Reglamento, conforme a su artículo 1;

**II. Cámara:** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

**III. Código:** El Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;

**IV. Comité:** El Comité de Ética;

**V. Congreso:** El Honorable Congreso de la Unión;

**VI. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**VII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;**

**VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y**

**IX. Reglamento: El Reglamento de la Cámara de Diputados.**

**CAPÍTULO II  
Principios del servicio público de Legisladores**

**Artículo 4. Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:**

- I. Legalidad;**
- II. Honradez;**
- III. Lealtad;**
- IV. Imparcialidad; y**
- V. Eficiencia.**

**El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.**

**Artículo 5. El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:**

- I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;**
- II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;**

**IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;**

**V. Previene e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos; y**

**VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.**

**Artículo 6. El principio de Honradez, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:**

**I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la Federación y de la legislación penal federal;**

**II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;**

**III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;**

**IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;**

**V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;**

**VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso de la Unión, que les signifiquen un beneficio patrimonial;**

**VIII. Informan a la sociedad mexicana, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:**

a) En la página de Internet oficial de la Cámara;

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

**IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;**

**X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar en razón de sus labores;**

**XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales; y**

**XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 7.** El principio de Lealtad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

**I.** Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;

**II.** Deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

**III.** Tributan al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores federales del Estado Mexicano; y

**IV.** Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión a la Cámara, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

**Artículo 8.** El principio de Imparcialidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

**I.** Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

**II.** Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

**III.** Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

**IV.** Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con las personas en general;

**V.** Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.**

**Artículo 9. El principio de Eficiencia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:**

**I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;**

**II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;**

**III. Se abstienen de presentarse en el recinto camarl en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;**

**IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;**

**V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;**

**VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:**

**a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;**

**b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;**

**c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o**

**d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;**

**VI. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;**

**VII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

IX. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;

X. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas; y

XI. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VI. Cordialidad.** Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

**VII. Profesionalismo.** Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

**VIII. Tolerancia.** Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

**IX. Responsabilidad.** Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

**X. Integridad.** Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad de la Cámara;

**XI. Objetividad.** Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares; y

**XII.** Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Del Comité de Ética**

### **CAPÍTULO I** **De la Integración del Comité de Ética**

**Artículo 11.** El Comité estará integrado por:

**I.** Los miembros del Comité de Decanos;

**II.** Un Diputado representante de cada grupo parlamentario.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 12. El Comité tendrá la organización siguiente:**

**I. Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno de la Cámara;**

**II. Un Vicepresidente que lo será el Presidente del Comité de Decanos, quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.**

**La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la del Comité de Decanos.**

**Artículo 13. El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.**

## **CAPÍTULO II**

### **De las Atribuciones del Comité de Ética**

**Artículo 14. Son atribuciones del Comité:**

**I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;**

**II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario de la Cámara;**

**III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;**

**IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;**

**V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;**

**VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código; y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

### TÍTULO TERCERO Del Proceso para resolver sobre Quejas

#### CAPÍTULO I De la Queja, Notificación y Descargo

Artículo 15. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 16. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 17. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Código de Ética, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.**

**Artículo 18. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.**

**Artículo 19. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial de la Cámara creado para este propósito. La queja deberá contener:**

- I. El nombre del quejoso;**
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;**
- III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;**
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;**
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;**
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja; y**
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.**

**Artículo 20. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:**

- I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.**

**La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial de la Cámara de Diputados. Si la resolución es**



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;**

**II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;**

**III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.**

**Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.**

**Artículo 21. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:**

**I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;**

**II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial de la Cámara para informar que se inicia el proceso.**

**Artículo 22. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.**

**Artículo 23. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.**



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Artículo 24.** Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 25.** En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 26.** Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios del mismo, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial de la Cámara dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

**Artículo 27.** Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Investigación, Recomendación y Apelación**

**Artículo 28.** Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

**Artículo 29.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 30.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva de la Cámara y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

**Artículo 31.** El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial de la Cámara de Diputados con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

**Artículo 32.** Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

**Artículo 33.** La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para su análisis y resolución definitiva.

**Artículo 34.** Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Si son parte de los hechos expuestos en la queja;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa; y

III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

Artículo 35. La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

Artículo 36. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 22 del presente Código.

#### TÍTULO CUARTO

##### De las Conductas contra la ética parlamentaria

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Responsabilidades

Artículo 37. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de éste Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

Artículo 38. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

I. Recibir amonestación pública o privada;

II. Ser removidos del comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables.

III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución;

Artículo 39. Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet de la Cámara de Diputados y lectura en la tribuna del pleno camarl, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

**Artículo 40.** En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

**Artículo 41.** Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que motu proprio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene. Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

**Artículo 42.** En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Cámara.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Ética de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.

Así lo resolvieron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en su reunión de fecha martes 19 de abril de 2016, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.-----



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Firmamos para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; LXIII Legislatura:

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
<b>Junta Directiva</b>				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Secretario Querétaro			
	Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria Estado de México			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco			
	Diputado Antonio Amaro Cancino Oaxaca			
<b>Integrantes</b>				



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Rogério Castro Vázquez <small>morena</small> , Yucatán			
	Diputado Samuel Alexis Chacón Morales <small>PRD</small> , Chiapas			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid <small>PRD</small> , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez <small>PRD</small> , Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco <small>PRD</small> , Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán <small>PRD</small> , Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo <small>ESQUERRO</small> , Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García <small>PRD</small> , Oaxaca			



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Integrantes



Diputado  
Diego Valente Valera Fuentes  
 VERDE, Chiapas

Área con líneas horizontales para el desarrollo del dictamen.

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>